



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-01112-00
Proceso	DIVISORIO – MAYOR CUANTÍA
Demandante	GUSTAVO DE JESÚS RINCÓN TABARES
Demandado	MARÍA CRISTINA TABARES VALENCIA
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda divisoria presentada por el señor GUSTAVO DE JESÚS RINCÓN TABARES en contra de MARÍA CRISTINA TABARES VALENCIA.

Lo primero que se debe advertir es que la competencia del juez civil municipal versa sobre asuntos de mínima y menor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso.

Segundo, a la luz de lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima cuantía *“cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)”*. A su vez, el numeral 4° del artículo 26 del mismo estatuto procesal, enseña que la cuantía se determina *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta palmario que no es este Despacho judicial el llamado a conocer de la presente demanda, en tanto el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto asciende a la suma de **\$241.575.000** superando con creces la mínima y menor cuantía (ver fol. 12 del archivo 001 expediente digital).

En consecuencia, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, disponiendo su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** (Reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por GUSTAVO DE JESÚS RINCÓN TABARES contra MARÍA CRISTINA TABARES VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03d516c5c55fd58229d3ff1b231c6fd2201274ba447a4bf81033f8cc8a54d84**

Documento generado en 03/11/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>